



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL



**SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS, DICTÁMENES Y PERITAJES DE  
PROTECCIÓN AMBIENTAL

No. Oficio: PAOT/200.4-030/2008

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2008

**ING. JOSÉ LUIS CORTÉS PENEDO**  
Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental  
Secretaría del Medio Ambiente  
Gobierno del Distrito Federal  
Presente



030264/2008

En atención a la solicitud mediante oficio SMA/DEVA/CIRNANP/000218/2008, con fecha 7 de marzo de 2008, suscrito por el Coordinador de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas M.V.Z. Elías Daniel Monroy Ojeda, por instrucciones de la Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, Mtra. Diana Ponce Nava, anexo al presente envío a Usted el Dictamen Técnico SPA/SDPA/DT-092/2008, emitido por esta Dirección a mi cargo.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

**ATENTAMENTE**  
El Director

Rafael Contreras Lee

Anexo: Dictamen Técnico Folio: SPA/SDPA/DT-092/2008 (cinco fojas).

c.c.p.- **Mónica Viétnica Alegre González.**- Subprocuradora de Protección Ambiental.- Para su conocimiento

RCL/jhg/lamj



**ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO**

México, D.F., a 27 de octubre de 2008.

El que suscribe, profesional técnico Luis Antonio Morales Jacobo, con fundamento en los artículos 15 Bis 4 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 224 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, fui designado por la Subprocuradora de Protección Ambiental, a efecto de emitir el presente Dictamen Técnico en respuesta al oficio SMA/DEVA/CIRNANP/000218/2008 con fecha 7 de marzo del 2008, suscrito por el M.V.Z. Elías Daniel Monroy Ojeda, Coordinador de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y dirigido a la titular de esta Entidad, por medio del cual solicita lo que en su parte conducente a la letra dice:

*...emita el dictamen técnico-ambiental y se corrobore la zonificación del predio ubicado en el PARAJE TIZIMALOYA, POBLADO SAN BERNABE OCOTEPEC, ubicado mediante COORDENADAS X:470963, Y:2135110, DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN, DISTRITO FEDERAL, el cual se encuentra relacionado con el procedimiento administrativo número DEVA/CIRNANP/R1/61/2007, instaurado por esta Dirección, toda vez que en el acta folio 001649/2007 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil siete, se circunstanciaron los siguientes hechos u omisiones:*

*'...un predio de 60,000 m<sup>2</sup> a decir del inspeccionado ya que no cuenta con delimitación perimetral visible en el interior se observan tres construcciones fusionadas, una sirve de cocina, una de habitación y otra como gallinero ocupando una superficie de 32 m<sup>2</sup> aproximadamente estando construidas provisionalmente de madera, láminas de cartón y láminas de asbesto encontrándose habitadas en este momento, en la parte frontal se observa una letrina hecha de lámina de cartón con madera, techada con lámina de asbesto de 2.50m X 1m aproximadamente ....'*

*Asimismo, si existen elementos, se integre en el cuerpo del dictamen técnico, la cuantificación de los daños ambientales causados por dichas actividades.*

**DICTAMEN TÉCNICO**

**I. Descripción del problema ambiental**

De lo señalado en la solicitud del presente dictamen técnico, se desprende que en el predio ubicado en Paraje Tizimaloya, San Bernabé Ocotepc, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, en las coordenadas UTM, X:470963, Y:2135110, del Sistema de Posicionamiento Global, la Secretaría del Medio Ambiente por conducto de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, inició el procedimiento administrativo con número de expediente DEVA/CIRNANP/R1/61/2007, en virtud de los hechos relacionados con diversas construcciones realizadas en dicho predio. La conducta referida presupone que se ha provocado un daño ambiental en detrimento del Suelo de Conservación.

## II. Elementos del dictamen técnico

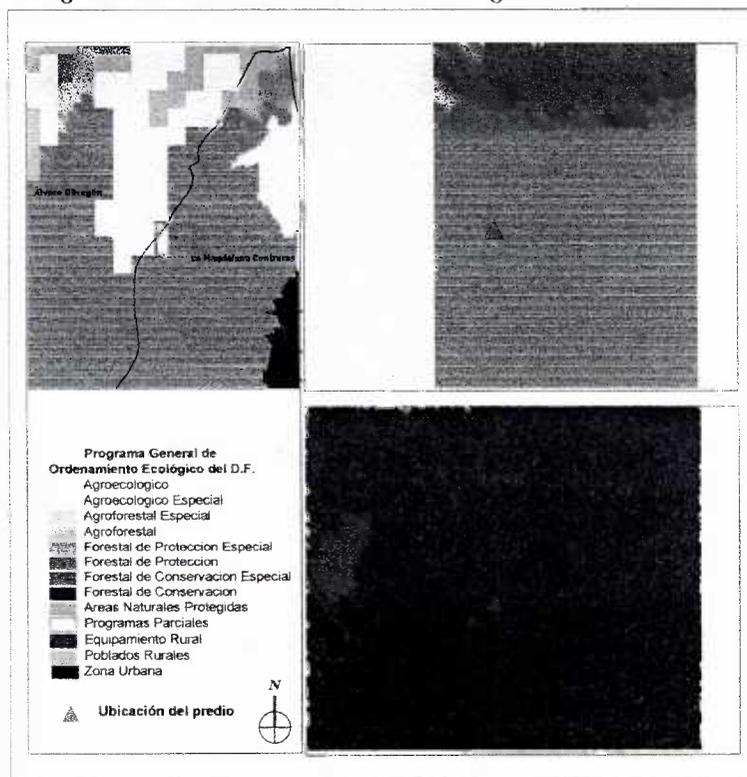
1. Corroborar la zonificación de uso de suelo que corresponde al predio en donde se realizó la actividad, e indicar si la misma corresponde a una actividad permitida o prohibida.
2. Cuantificar los daños ambientales causados por la actividad desarrollada en el sitio denunciado.

## III. Consideraciones técnicas y desarrollo del dictamen

### III.1. Uso de suelo que le corresponde al predio en donde se realizaron las construcciones

**III.1.1.** Las coordenadas UTM de ubicación del predio, proporcionadas en la solicitud del presente dictamen (X: 470963, Y: 2135110), se ingresaron en la base de datos de cobertura del *Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF)*, determinando que el predio de interés se localiza dentro de la poligonal del *Suelo de Conservación*, correspondiéndole la clasificación de uso de suelo *Forestal de Conservación Especial*. Como se aprecia la siguiente figura:

Figura 1. Localización del sitio y zonificación de uso del suelo de conformidad con el *Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal*



Fuente: Sistema de Información Geográfica. Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. Comisión de Recursos Naturales. Secretaría del Medio Ambiente.



PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes  
de Protección Ambiental

Folio: SPA/SDPA/DT-092/2008

**III.1.2.** El PGOEDF señala que la zonificación de uso de suelo *Forestal de Conservación Especial* corresponde a la unidad ambiental que posee características relevantes para la captación, infiltración o recarga del acuífero y la conservación de la biodiversidad, en la cual se debe regular el desarrollo de las actividades productivas y recreativas permitidas, para hacerlas compatibles con la aptitud biológica y ambiental de la zona y con la conservación del bosque. Así mismo, el programa determina que en los terrenos con esta zonificación se evitará el establecimiento de asentamientos humanos, así como la introducción de servicios e infraestructura que afecten los valores ecológicos de la zona.

**III.1.3.** El predio de interés se ubicó en fotografías aéreas digitales de 2005 del acervo cartográfico de la *Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural*, georeferenciadas en proyección UTM con Datum NAD27. La imagen aérea correspondiente se presenta en la figura 1, en la que se señala la ubicación del predio. En esta imagen se puede apreciar que el predio de interés se localiza dentro de una zona donde se encuentran una comunidad de individuos forestales densamente poblado por el bosque de oyamel, se presenta dentro de la zona un claro donde se ve el desarrollo de terrazas para parcelas. También cabe mencionar que el predio en interés se encuentra en la Delegación Magdalena Contreras.

## III.2. Daño ambiental causado por las construcciones realizadas

**III.2.1.** La solicitud del presente dictamen proporciona la superficie y sus características de todo el conjunto de las tres construcciones provisionales realizadas dentro del predio, así como las dimensiones y características de la letrina como se aprecia en el cuadro 1; por lo que, para la determinación de la reparación del daño ambiental solamente se consideró la superficie de la primera como una sola construcción y la letrina como otra unidad constructiva. No se considera para el presente dictamen el daño ambiental ocasionado por derribos de individuos forestales, ya que en los hechos presentados en el dictamen, no se manifiesta al respecto.

**Cuadro 1. Características de las construcciones**

Construcción	Dimensiones (m)	Superficie (m <sup>2</sup> )
Construcción de tipo provisional, construida de madera, láminas de cartón y asbesto.	8.0 x 4.0*	32.0
Construcción de tipo provisional, letrina hecha de lámina de cartón con madera, techada con lámina de asbesto con 2 metros de profundidad	2.5 x 1.0	2.5

\* Dimensiones estimadas

**III.2.2.** Se desconocen las condiciones ambientales originales del sitio; sin embargo, las construcciones realizadas en el predio de interés (ver cuadro 1) en conjunción con el resto de construcciones del asentamiento humano, han modificado gradualmente las condiciones de un suelo apto contribuyendo en alguna medida en la disminución de los servicios ambientales que presta el suelo *Forestal de Conservación Especial*.

**III.2.3.** De acuerdo con lo señalado en el párrafo precedente, la construcción descrita en el cuadro 1 contribuyen en cierta medida en la supresión de los siguientes servicios ambientales:

prácticas propias de la unidad ambiental *Forestal de Conservación Especial*.

- b) **Disminución de la capacidad de infiltración de agua de lluvia** y su contribución a la recarga del manto acuífero como consecuencia de la compactación y reducción de la permeabilidad del suelo.
- c) **Disminución de la captura de bióxido de carbono** por el derribo de sujetos forestales que contribuyen a la emisión de oxígeno por el proceso de fotosíntesis.

### III.3. Cuantificación económica de la reparación del daño ambiental causado

**III.3.1.** El daño ambiental provocado por las actividades especificadas en el cuadro 1, puede ser reparado mediante la demolición de las construcciones, el retiro del material producto de la demolición de las construcciones y disposición final en un sitio de tiro autorizado, así como la preparación de un sustrato fértil en la superficie afectada. Por el motivo expuesto en el numeral anterior del presente dictamen, solo se procede evaluar el monto económico por daño ambiental por las construcciones tomando la superficie total por cada construcción. El monto económico de la reparación del daño ambiental tomó en cuenta la superficie total construida y los conceptos básicos que se indican en el cuadro siguiente:

**Cuadro 2. Costo de la reparación del daño ambiental (restauración de las condiciones originales)**

Concepto	Unidad	Cantidad	Precio unitario (\$)	Importe (\$)
Demolición de la construcciones provisionales especificadas en el cuadro 1. <sup>(1)(2)</sup>	m <sup>3</sup>	13.11	71.33	935.10
Retiro del material producto de la demolición de las construcciones y disposición final en un sitio de tiro autorizado.	m <sup>3</sup>	13.11	75.71	992.49
Suministro y colocación de un sustrato a base de composta en una capa de 20 cm. <sup>(3)</sup>	m <sup>3</sup>	6.90	236.25	1,630.13
Relleno de la excavación	m <sup>3</sup>	5.00	129.00	645.00
<b>Total</b>				4,202.72

(1) Incluyen mano de obra y equipo.

(2) El volumen de demolición se calculó considerando un índice medio de demolición/m<sup>2</sup> obtenido de aranceles de la industria de la construcción (0.38 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>) para construcciones de un nivel.

(3) El precio unitario incluye la adquisición de la composta a precio de mercado en vivero, así como el costo de mano de obra para la roturación de la capa superficial del suelo, colocación de la composta y mezcla de los materiales.

**III.3.2.** El monto económico estimado del daño ambiental ocasionado por las construcciones referidas en la solicitud del presente dictamen, asciende a la cantidad de **\$4,202.72 (cuatro mil doscientos dos pesos 72/100 Moneda Nacional)**.

*R*

Medellín No. 202, Cuarto Piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc,  
Distrito Federal. Teléfonos: 5265 0780 Ext. 1201 y 1202



#### IV. Conclusiones

**Primera.** Con base en las coordenadas UTM (X: 470963, Y: 2135110), proporcionadas en la solicitud del presente dictamen y de conformidad con el *Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal*, el predio ubicado en Paraje Tizimaloya, San Bernabé Ocoatepec, Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, se localiza dentro de la poligonal del *Suelo de Conservación*, en la unidad ambiental con zonificación de uso del *Forestal de Conservación Especial*, en la cual está prohibido el desarrollo de asentamientos humanos.

**Segunda.** De conformidad con las características y dimensiones de las construcciones realizadas en el predio, se determina que el daño ambiental ocasionado por la supresión de los servicios ambientales que prestaba la superficie afectada, es la reparación se logrará mediante la demolición de las construcciones, el retiro del material producto de la demolición de las construcciones y disposición final en un sitio de tiro autorizado, así como la preparación de un sustrato fértil en la superficie afectada.

**Tercera.** Se estima que el monto económico de la reparación del daño ambiental ocasionado o restauración de las condiciones originales del sitio afectado, asciende a la cantidad de \$4,202.72 (cuatro mil doscientos dos pesos 72/100 Moneda Nacional).

El presente Dictamen Técnico se emite a mi leal saber y entender para los fines y efectos a que haya lugar, firmando el mismo en las cinco fojas que lo conforman.

**ATENTAMENTE**

**P.T.P.A. Luis Antonio Morales Jacobo**  
Dictaminador